



## CONCLUSIONES

Fecha: agosto 2004

Autor:

**Asociación Descendientes del Exilio español**

La Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 20 de noviembre de 2002, acordó aprobar con modificaciones, dos importantes Proposiciones no de Ley sobre el reconocimiento moral de todos los hombres y mujeres que padecieron la represión del régimen franquista por defender la libertad y por profesar convicciones democráticas y sobre el desarrollo de una política de Estado para el reconocimiento de los ciudadanos y ciudadanas exiliados (núm. expte. 161/001636), presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. Entre otras consideraciones se dice sobre los exiliados lo siguiente:

“Dentro de este grupo de personas que padecieron las terribles consecuencias de la guerra se encuentran los exiliados. Y en septiembre de 1999, el Congreso aprobó una Proposición no de Ley sobre conmemoración del 60.º aniversario del exilio español con ocasión de la finalización de la guerra civil. En línea con dicho compromiso, la Fundación Pablo Iglesias ha preparado la exposición «Exilio» con el hilo conductor de la inequívoca aportación de los exiliados a la recuperación de las libertades en España, contribuyendo de esta forma a la creación de las condiciones que permitieron afrontar el cambio político operado en los años de la transición a la democracia española.

En la diáspora del exilio lo perdieron todo y el dolor del éxodo nunca se ha podido superar, porque el forzado apartamiento de la patria es uno de los mayores padecimientos. La reconciliación no se compadece, en esta ocasión, con el olvido de este grupo de personas, muchas de las cuales cuando pudieron regresar a España no lo hicieron porque durante sesenta años habían tejido sus relaciones personales y familiares en las tierras de acogida.

A estos ciudadanos y ciudadanas exiliados —así como los llamados niños de la guerra— supervivientes ya de aquel trágico episodio de nuestra historia, el Congreso de los Diputados considera un deber rendir un tributo de admiración y afecto, por la lealtad a sus convicciones y el sufrimiento que hubieron de padecer por una guerra impropia de una nación cuya razón de ser ha de estar en el respeto a los valores democráticos.

Y en su punto Cuarto, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que desarrolle, de manera urgente, una política integral de reconocimiento y de acción protectora económica y social de los exiliados de la guerra civil, así como de los llamados niños de la guerra, **que incluya la recuperación, en su caso, de la nacionalidad española, y su extensión a sus descendientes directos, con reconocimiento del derecho de voto.**»

En la línea de los deseos expresados por el Congreso de los Diputados, respecto a **la recuperación, en su caso, de la nacionalidad española, y su extensión a los descendientes directos** de los exiliados, presentamos las siguientes

### CONCLUSIONES

- 1) Los exiliados y sus descendientes son víctimas del franquismo en los términos que el Congreso de los Diputados ha definido en dos ocasiones (20 de noviembre de 2002 y 6 junio 2004). Los hijos de los exiliados deben ser declarados españoles de origen, tal como estableció la Constitución de la República y la que nos rige en la actualidad.
- 2) El exilio mantuvo la legalidad de la Constitución redactada y aprobada tras las elecciones de 1931 y la soberanía surgida de los últimos comicios democráticos de 1936.
- 3) *Las Leyes Fundamentales del Nuevo Estado* creado y sostenido por el general Franco, no tuvieron el rango de Constitución, porque, entre otras razones, según la propia legalidad franquista, el dictador asumió todos los poderes del nuevo Estado, de los que respondía *ante Dios y ante la historia, pero no ante instituciones jurídico-políticas de raíz y composición democráticas*. El art. 20 del Fuero de los Españoles de 17 de Julio de 1945 estableció la privación de la nacionalidad *por delito de traición, definido en las Leyes penales*. La Ley 1954 por la que se reforma el Título I del Libro I del Código denominado *De los españoles y extranjero* consagró la pérdida de la nacionalidad de los exiliados por razón de condena “a virtud de sentencia firme”.
- 4) Con el debido reconocimiento al valor y al sacrificio que para millones de españoles ha significado la emigración española en el mundo, creemos firmemente que los exiliados y sus descendientes no pueden ni deben ser considerados, a efectos de la legislación sobre nacionalidad, emigrantes puesto que el origen del exilio fue forzado, contra su voluntad, para huir de la represión, tras la derrota del sistema republicano por un régimen militar fascista haciendo imposible el retorno a la patria.
- 5) La **Instrucción de 16 de mayo de 1983, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre nacionalidad española** definió jurídicamente con las siguientes palabras: “Este concepto de emigración ha de entenderse en su sentido propio, es decir, ha de referirse *al español que, especialmente por motivos laborales o profesionales, traslada su residencia habitual al extranjero, así como a los familiares que le sigan*”. Este no ha sido claramente el caso de los exiliados españoles. El Estado democrático debe ser coherente y valiente con su historia y llamar al hecho del EXILIO por su nombre.
- 6) El Gobierno republicano en el exilio aplicó las normas que desarrollaban las obligaciones, derechos y deberes de los españoles en el exterior. Así lo demuestran los contenidos de la *Gaceta de la República* y los registros de los Consulados de la República que se establecieron y desarrollaron con rigor procedimental.
- 7) En los países que mantenían relaciones diplomáticas con el Gobierno de la República española en el exilio (México y Yugoslavia hasta la recuperación de las libertades en España) era un deber inexcusable proveerse de la Carta de Nacionalidad que expedían los Consulados españoles de la República.
- 8) La existencia de relaciones diplomáticas durante ciertos períodos de tiempo con algunas repúblicas hispanoamericanas significó que los únicos actos consulares legales, incluidos las cartas de nacionalidad y/o la Cédula de Identidad de los españoles residentes en el

extranjero, los registros de nacimiento, de matrimonio y defunciones, fueron los que se llevaron a cabo en las representaciones diplomáticas republicanas.

- 9) Para los que vivieron en países con los que no existían esas relaciones, no había obligación de inscribirse en el Consulado, pero la Carta de Nacionalidad era un deber moral, porque así demostraban su acatamiento voluntario a las instituciones, permitían que se formara un censo exacto de los republicanos que habitaban fuera de España y contribuían a sostener los gastos que ocasionaba la asistencia y la actuación del Gobierno.
- 10) Francia otorgó en 1946, al Gobierno republicano un Estatuto en el que se le reconocía el derecho de organizar, tutelar y representar a los españoles residentes en Francia y provincias africanas, que voluntariamente acudiesen a sus delegaciones, donde se les proveía de documentación, visas, pasaportes, carta de nacionalidad, etc., *con valor ante las autoridades francesas*.
- 11) Los refugiados que adquirieron otra nacionalidad no perdieron la española. El Proyecto de Decreto de 6 de diciembre de 1951 de la República en el exilio interpretaba de forma clara que la nacionalidad española se perdería cuando voluntariamente se adquiriera naturaleza extranjera y se conservaría cuando la nacionalización se había producido obligado por circunstancias como a las que se enfrentaron, contra su voluntad, los exiliados.
- 12) La declaración que firmaban los españoles que solicitaban la nacionalidad mexicana, cumpliendo los requisitos de la Fracción VII del art. 21 de la Ley de Nacionalidad *no prohibía la conservación de la nacionalidad española*, a efectos de la legislación de la República española en el exilio, *puesto que no se trataba, ni se les exigía, una renuncia voluntaria expresa*. Sus hijos, aún cuando hubiesen nacido en México después de que sus padres hubiesen adquirido la nacionalidad mexicana seguían siendo, por ello, también españoles de origen.
- 13) Los libros del registro civil y documentación conexas (certificados de nacimiento, de matrimonio y defunción, certificados de nacionalidad, cédulas de identidad, etc.) del consulado de México y del Archivo de la República en París y Chile demuestran la nacionalidad de origen y la voluntad de ejercitarla y mantenerla.
- 14)
- 14) Muchos hijos de exiliados fueron registrados por sus padres como españoles en los consulados de la República en el exilio. No quisieron hacerlo en las representaciones diplomáticas o en las Embajadas de la España franquista por sus firmes convicciones políticas. Las normas del período franquista que se refieren a la recuperación o adquisición de la nacionalidad obligaban a jurar acatamiento al Jefe de Estado y a las leyes del régimen.
- 15) En 1977, cuando España recobró la democracia, muchos exiliados habían ya muerto y la mayor parte de los hijos de los exiliados, nacidos en los países de acogida, había sobrepasado la mayoría de edad requerida por la legislación de nacionalidad vigente para poder confirmar su voluntad de recuperación o de opción.

- 16) Como se ha planteado en el documento público **'La cuestión de la impunidad en España y los crímenes franquistas'**, firmado por otras dieciséis asociaciones españolas, creemos, que en el caso de los exiliados que nos ocupa, es urgente la *reconstrucción de las listas de víctimas españolas en terceros países como consecuencia del régimen franquista, incluyendo especialmente a los denominados "niños de la guerra", y solicitando, si fuera necesario, la colaboración internacional, especialmente en el ámbito europeo, para lo que se contará con las organizaciones de exiliados o de organizaciones extranjeras que hayan colaborado con el exilio republicano.*
- 17) En esta línea pedimos al Gobierno español que ordene una investigación en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores, en la Fundación Universitaria Española, en la Fundación Pablo Iglesias y otros archivos privados para elaborar un censo de las personas que se vieron obligadas a abandonar España y se les declare españoles a todos los efectos legales.
- 18) Los registros de la representación oficiosa del Estado franquista que actuó durante aquellos años en México fueron enviados al Registro Civil Central donde tienen valor oficial. En cambio los que se encontraban en el Consulado de la República en México se enviaron al Archivo de la Administración Central, en Alcalá de Henares, desde 1978 sin informar a los afectados sobre su destino, a efectos de hacer valer en su momento sus derechos como españoles de origen.
- 19) Exigimos que el Gobierno de España ordene la copia y registro de todas las informaciones referidas a nacionalidad de los españoles exiliados y a la situación de sus descendientes (Archivo de la Administración Española, en Alcalá de Henares, y en otros archivos públicos y privados en España y en el extranjero, etc.) en el Registro Civil Central, en Madrid, y se envíe un duplicado a los correspondientes Consulados en los distintos países.
- 20) *Se debe proceder a la regularización jurídica de los problemas de nacionalidad española derivados del exilio modificando el Código civil en materia de nacionalidad.*
- 21) *La posibilidad de la doble nacionalidad de los exiliados y de sus descendientes se debe mantener en todos los casos y expresarse de forma clara y transparente tanto en el Código Civil como en la firma de convenios de doble nacionalidad con los países en los que se exiliaron y establecieron los refugiados españoles y no contemplados actualmente en aquél.*